



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 24 de noviembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, que la parte ejecutada allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0

Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013005001 **2023-00004**
Ejecutante: CARLOS ANDRES ARTEAGA LOPEZ
Ejecutado: EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el representante legal de la empresa ejecutada de manera directa presenta solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación¹.

Conforme a lo anterior, debe precisarse que las peticiones deben cumplir con el derecho de postulación o ius postulandi el cual es uno de los presupuestos procesales indispensables para la validez de todo acto procesal, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., y debido a que la cuantía del presente asunto es superior a 20 salarios mínimos, su trámite procesal es el de primera instancia, en consecuencia, para poder comparecer al proceso deberá hacerse por conducto de abogado legalmente autorizado.

En ese entendido, y de conformidad a que la petición de terminación del proceso fue allegada directamente por el representante legal de la ejecutada, cuando lo tenía que hacer a través de apoderado judicial, por cuanto la cuantía del proceso así lo exigía, por lo que requiere derecho de postulación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., no es procedente tener en cuenta la solicitud y se requerirá al interesado para que presente las peticiones en debida forma, esto es, través de apoderado judicial y con los respectivos soportes que acrediten lo pedido.

¹ PDF 047CorreoPideTerminacionProceso y 048SolicitudTerminacionEjecutivo



Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada directamente por el representante legal de la empresa ejecutada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, si considera pertinente solicitar la terminación de proceso por pago total de la obligación, actúe a través de apoderado judicial en la forma dispuesta por las normas procesales, allegando los respectivos soportes que acrediten lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 39 del 27 noviembre de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc97f965a34337e955218e9f9172605846418a25653ac8cdac3c91845bcec4a**

Documento generado en 24/11/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>